I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD (SACYL)

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de las categorías de Personal Estatutario Sanitario de T.S. Anatomía Patológica, T.S. Documentación Sanitaria, T.S. Higiene Bucodental, T.S. Laboratorio de Diagnóstico Clínico, T.S. en Imagen para el Diagnóstico, T.S. Radioterapia y T.S. Nutrición y Dietética del Servicio de Salud de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 11/2016, de 21 de abril (B.O.C. y L. del 25 de abril, Núm. 78) por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud y en el artículo 3 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio (B.O.C. y L. de 25 de agosto, Núm. 164) de la Consejería de Sanidad por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud y se regula el funcionamiento de las mismas, esta Dirección General de Profesionales, en uso de sus competencias atribuidas por la mencionada normativa,

RESUELVE

Artículo único. Efectuar convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de personal estatutario temporal de las categorías de personal estatutario sanitario del Servicio de Salud de Castilla y León de las categorías de

- T.S. ANATOMÍA PATOLÓGICA,
- T.S. DOCUMENTACIÓN SANITARIA,
- T.S. HIGIENE BUCODENTAL,
- T.S. LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO,
- T.S. EN IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO,
- T.S. RADIOTERAPIA,
- T.S. NUTRICIÓN Y DIETÉTICA,

incluyéndose las bases (Anexo I) y los baremos de méritos (Anexo II), que regirán esta convocatoria.

En todo caso, en lo no previsto en las mismas, se regirán por las disposiciones vigentes que les sean de aplicación (Decreto 11/2016, de 21 de abril y Orden SAN/713/2016, de 29 de julio).

Las bolsas de empleo constituidas conforme a la presente convocatoria estarán permanentemente abiertas, tanto para nuevas inclusiones en la lista de aspirantes, como para la aportación de méritos o su actualización o para la modificación de las condiciones de la inscripción existentes referidas a la elección de áreas, centro/s, zonas, puestos de trabajo específico, área preferente y tipos de nombramiento, sin perjuicio del establecimiento de las fechas concretas de corte anuales que se establezcan para la aprobación de los listados definitivos de bolsa de empleo de cada una de las categorías.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 17 de marzo de 2021.

La Directora General de Profesionales
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: Mercedes Pérez de Miguel

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, PARA LAS CATEGORÍAS DE **T.S. ANATOMÍA PATOLÓGICA, T.S. DOCUMENTACIÓN SANITARIA, T.S. HIGIENE BUCODENTAL, T.S. LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO, T.S. EN IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO, T.S. RADIOTERAPIA Y T.S. NUTRICIÓN Y DIETÉTICA** DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

Primera.– Normas generales.

1. Se efectúa CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN de las bolsas de empleo para el acceso a nombramientos temporales de las categorías indicadas anteriormente de personal estatutario sanitario dependientes de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

2. En la presente convocatoria se incluye en el ANEXO II el BAREMO propio de las categorías profesionales objeto de convocatoria, conforme al cual los solicitantes elaborarán su autobaremo.

Segunda.– Proceso de constitución de la bolsa de empleo.

El procedimiento de selección constará de DOS FASES:

Una primera fase consistente en la determinación de la relación de personas ASPIRANTES a integrar las bolsas de empleo mediante un sistema de autobaremación.

Y una segunda, en la que se determinará la relación de personas CANDIDATAS incluidas en la bolsa de empleo, previa la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados y registrados en el autobaremo a la fecha de corte establecida y la validación de dicha autobaremación, a propuesta del órgano gestor a quien se encomiende su comprobación.

Si bien se constituirá una lista única para cada una de las bolsas de empleo de las distintas categorías objeto de la presente convocatoria, a los efectos de ofertas de nombramientos temporales a los candidatos de las mismas, se tendrán en cuenta los diferentes TIPOS DE LLAMAMIENTOS establecidos en el artículo 18 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, a los que podrán optar los interesados.

Tercera.– Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos al proceso de selección temporal de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León los interesados deberán reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo establecidas en el artículo 29 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos y demás condiciones exigidas se deberán cumplir en el momento del alta y registro en la bolsa de empleo, debiéndose mantener mientras permanezcan inscritos en la bolsa. Los aspirantes habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello por la Administración.

En consecuencia con lo anterior, los aspirantes que registren la solicitud de participación en la aplicación deberán reunir, y mantener durante todo el proceso de selección, los siguientes requisitos:

1.1. Nacionalidad:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles, a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Publicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.2. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

1.3. No tener la condición de personal estatutario fijo en la categoría en la que se pretende la inscripción.

1.4. Titulación:

Para el acceso a las bolsas de empleo de las siguientes categorías se deberá estar en posesión de las titulaciones que se indican a continuación o en condiciones de obtenerlas en el momento efectuar la inscripción:

– T.S. ANATOMÍA PATOLÓGICA: Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico o de titulación equivalente según los distintos planes de estudios.

– T.S. DOCUMENTACIÓN SANITARIA: Título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias o de titulación equivalente según los distintos planes de estudios.

– T.S. HIGIENE BUCODENTAL: Título de Técnico Superior en Higiene Bucodental o de titulación equivalente según los distintos planes de estudios.

– T.S. LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO: Título de Técnico Superior de Laboratorio Clínico y Biomédico o titulación equivalente según los distintos planes de estudios.

– T.S. EN IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO: Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (Ciclo Formativo de Grado Superior, rama sanitaria) o equivalente según los distintos planes de estudios.

Asimismo para poder ser admitidos en la bolsa de empleo de esta categoría los aspirantes han de estar en posesión de la acreditación para operar aparatos de rayos X con fines diagnósticos o de la licencia específica concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear que le capacite para la manipulación de materiales o equipos clasificados como instalación radiactiva.

– T.S. RADIOTERAPIA: Título de Técnico Superior en Radioterapia o titulación equivalente según los distintos planes de estudios.

– T.S. NUTRICIÓN Y DIETÉTICA: Título de Técnico Superior en Dietética o titulación equivalente según los distintos planes de estudios.

En el supuesto de que alguna de las titulaciones indicadas anteriormente haya sido obtenida en el extranjero, el interesado deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

1.5. Capacidad: Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

1.6. Habilitación: No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 1.1.b), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

1.7. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.– Formalización de la inscripción, autobaremo, centros , zonas, puesto específico y tipos de nombramientos.

1. Formalización de la inscripción:

El plazo de registro de la solicitud de participación en la aplicación informática se iniciará AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN de la presente resolución.

Para participar en el proceso de constitución de la bolsa de empleo temporal, los aspirantes deberán darse de alta y registrar el autobaremo de méritos en la aplicación informática habilitada al efecto en el Portal de Salud de Castilla y León (https://bolsaabierta.saludcastillayleon.es/).

Se realizará UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN POR CADA CATEGORÍA PROFESIONAL en la que se quiera inscribir, registrando el autobaremo y demás apartados relativos a la elección de área, centro/s, puesto de trabajo específico (medicina nuclear) y tipos de nombramiento.

La elección de nombramiento a JORNADA PARCIAL deberá indicarse expresamente.

Asimismo, los interesados deberán seleccionar, si así lo desean, EL ÁREA PREFERENTE, a los solos efectos de nombramientos de interinidad. La opción de área preferente solamente será posible ejercerla siempre y cuando el interesado haya registrado dos o más áreas en la fecha de corte que se tome como referencia en cada momento, de tal forma que, aun teniendo el nombramiento de interinidad, el aspirante figurará como disponible en el área señalada como preferente, siempre que el nombramiento de interinidad lo tenga en otra área diferente a la indicada como preferente.

Una vez efectuado el registro inicial de los datos y de los méritos por parte del interesado, y al objeto de que pueda actualizar las solicitudes y la autobaremación, como consecuencia de la obtención de nuevos méritos o actualización de los mismos, éste podrá en cualquier momento modificar dicha solicitud y autobaremo, mediante el acceso a su expediente personal electrónico, sin perjuicio de su consideración hasta las fechas concretas de corte que se determinen anualmente.

2. Autobaremo de méritos.

El aspirante deberá registrar todos los méritos que posea, así como la superación de ejercicios de la fase de oposición de los procesos selectivos a que se hace referencia en el artículo 4.2.c) de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, siempre que los mismos sean valorables conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo III.

A estos efectos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 11/2016, de 21 de abril, que establece como causas de penalización la inclusión de méritos en el autobaremo de forma fraudulenta al hacerse constar méritos inexistentes y la existencia de falsedad en la documentación acreditativa de los requisitos o méritos alegados para el autobaremo cuando se aporte por aquellos a quienes se haya requerido.

3. Solicitud de categorías, áreas, centros y tipos de nombramientos.

El aspirante podrá inscribirse en cada una de las categorías que desee, siempre que reúna los requisitos exigidos para acceder a las mismas. Se realizará una solicitud de registro por cada categoría profesional.

Asimismo, deberá elegir las áreas, centros que se oferten en cada caso, registro o no en nombramientos a tiempo parcial, y área preferente, si lo desea, así como puesto específico, en su caso y el tipo de nombramiento que se desee (interino, de larga duración y de corta duración: artículo 18 Orden SAN/713/2016, de 29 de julio).

Quinta.– Determinación de fecha de corte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, las fechas de corte, que se determinen, se establecerán por medio de Resolución de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que serán publicadas en cada caso con una antelación mínima de 20 días naturales a la misma, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León, en los tablones de anuncios de las Gerencias de Salud de Área, Primaria, Especializada y de Emergencias Sanitarias, en el Portal de Salud de Castilla y León (www.saludcastillayleon.es) y se comunicará al Servicio de Información 012.

De conformidad con el artículo indicado anteriormente, se establece por medio de la presente Resolución como fecha de corte *el 30 de junio de 2021* (incluido) para todas las categorías objeto de la presente convocatoria.

Por lo tanto, a la hora de publicar las relaciones provisionales de ASPIRANTES integrantes de las bolsas aludidas anteriormente, solamente se tendrán en cuenta los «REGISTROS» efectuados (grabados y «*registrados*» en la aplicación informática) hasta la fecha indicada (incluida) y las modificaciones que se efectúen de dichos registros hasta la misma fecha.

Habida cuenta de que se trata de un procedimiento abierto permanentemente, los aspirantes podrán seguir actualizando la inscripción registrada con posterioridad a la fecha de corte fijada.

No obstante, aquellos que efectúen registros (altas grabadas y registradas) con posterioridad a la fecha de corte establecida, es decir, desde *1 de julio de 2021* en adelante, no formarán parte de los listados provisionales de ASPIRANTES que se publiquen.

Sexta.– Listado de aspirantes integrantes de las bolsas de empleo.

A partir de la fecha de corte establecida anteriormente, la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León dictará resolución por medio de la cual se publicará la relación provisional de aspirantes registrados admitidos en la bolsa de empleo, de acuerdo con la puntuación del autobaremo, y de excluidos, con especificación de las causas de exclusión.

Se concederá a los que figuren en el listado de aspirantes un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán dirigidas al órgano gestor establecido en la Base Séptima de la presente convocatoria.

Posteriormente, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se publicará resolución definitiva por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos para la constitución de la bolsa de empleo de la categoría que corresponda, con indicación de la puntuación que figura en el autobaremo y la lista de excluidos.

Séptima.– Órganos gestores.

Se establecen como órgano gestor de las bolsas de empleo objeto de la presente convocatoria, el siguiente:

Gerencia de Salud de Área de León, sita en la calle Juan Lorenzo Segura, n.º 3 - 24001 León.

Octava.– Aportación de la documentación.

La documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados solamente la deberán aportar aquellos que, siendo integrantes de la relación definitiva de aspirantes, obtengan la puntuación que se determine en la Resolución que se publique a estos efectos.

A éstos se les concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación oportuna, que deberán dirigir al órgano gestor establecido.

Para la acreditación por los solicitantes de los requisitos y méritos alegados, bastará presentar copia de la documentación que los justifique.

No obstante lo anterior, cuando los interesados presenten dicha documentación en el plazo concedido al efecto por la correspondiente resolución, en todo caso, han de adjuntar a la misma una Declaración Responsable sobre la veracidad de la documentación aportada, en la que se indicará expresamente que dichas copias simples son el reflejo veraz y exacto de los documentos originales que obran en su poder, que dispone de la documentación original que así lo acredita y que se compromete a presentarla ante la Administración gestora en cualquier momento en que sea requerido para ello, que conoce las consecuencias que conllevaría la falsedad de la documentación presentada y que autoriza a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León para recabar de otras Administraciones Públicas los datos, certificados e informes necesarios para comprobar la certeza de los datos.

En el supuesto de certificados digitales deberán poder ser comprobados mediante la facilitación por parte del aspirante de la página web donde puedan ser comprobados. En caso de necesitar una clave de acceso personal para comprobar la veracidad de los documentos, el aspirante deberá personarse en la Unidad de Personal gestora para proceder a la autenticidad de la documentación aportada, o en caso contrario, facilitar dicha clave a la Unidad de Personal gestora.

Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en su baremo:

– Titulación académica exigida para el desempeño de la profesión o categoría solicitada.

– Las personas candidatas que se inscriban en puesto de trabajo específico (a efectos de preferencia en el llamamiento) de la categoría de T.S. EN IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO, deberán aportar un certificado que acredite estar en posesión de la experiencia mínima exigida (dos meses en los últimos dos años o cinco meses en los últimos cinco años).

– Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados, autobaremados y registrados para la generación del baremo.

La documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al Anexo III deberá ir ordenada y numerada, según el orden en que se citan los méritos en el baremo contenido en dicho Anexo.

En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán copia de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

La inclusión de méritos en el autobaremo de forma fraudulenta al hacerse constar méritos inexistentes o la acreditación de existencia de falsedad en la documentación acreditativa de los requisitos o méritos alegados para el autobaremo conllevará la exclusión del interesado del listado definitivo de aspirantes de todas las categorías en que estuviera inscrito, durante un plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a su notificación, previa tramitación del correspondiente procedimiento de penalización.

Novena.– Comprobación, validación o modificación de los requisitos y del autobaremo (órgano gestor).

A medida que se reciba la documentación presentada por los interesados requeridos, por parte del órgano gestor, se procederá a su comprobación, y a su posterior validación o modificación del autobaremo (en caso de disconformidad con la puntuación asignada por el interesado).

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estimen oportunas, contra el listado provisional de personas candidatas, por no estar conformes con las modificaciones efectuadas por la Administración del autobaremo presentado u otras cuestiones que consideren.

Las alegaciones recibidas serán estimadas o desestimadas mediante la publicación de la resolución definitiva de candidatos por parte de la Dirección General de Profesionales, ordenándose a los candidatos según la puntuación obtenida por aplicación del baremo y de acuerdo con los criterios de desempate establecidos en el artículo 12.6 de la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS

I.– EXPERIENCIA PROFESIONAL.

1. Por Servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria, en Centros Sanitarios Públicos del Sistema Nacional de Salud o Sistema Sanitario público de un país de la Unión Europea, por cada mes completo: 0,30 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en otros centros públicos pertenecientes a otras Administraciones Públicas distintos de los recogidos en el apartado anterior: 0,25 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en puestos de carácter asistencial, coordinación o dirección, referidos todos ellos a la cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,15 puntos.

A estos efectos, solo se podrán valorar los servicios prestados en organizaciones no gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

4. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,15 puntos.

5. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria al servicio de empresas privadas concertadas con los servicios de salud, así como en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud: 0,10 puntos.

6. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados concertados con cualquier otra Administración Pública: 0,08 puntos.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros sanitarios o sociosanitarios privados: 0,05 puntos.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

– Los servicios prestados en situación de Promoción Interna Temporal se valorarán como servicios efectivamente prestados en la categoría donde se hayan desarrollado.

– El tiempo de permanencia en las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y de excedencia por razón de violencia de género será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

– Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcionarial que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.

– En caso de coincidencia en el mismo período de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

– Los servicios prestados por personal, con nombramiento a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado. Los certificados de servicios prestados, en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.

– Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

– La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad de experiencia profesional será de 60 puntos.

II.– FORMACIÓN, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO (MÁXIMO 40 PUNTOS).

II.1. FORMACIÓN CONTINUADA:

Por la realización de actividades formativas: Cursos, talleres o seminarios formativos, etc. directamente relacionadas con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

a) Estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma.

   La acreditación debe reunir los criterios según la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en los materiales de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: Logo, texto y n.º de créditos.

b) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.

c) Que hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

– Se valorarán a razón de 0,20 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación.

  Los restos de cada curso inferior a 10 horas o los cursos de formación de duración inferior a 10 horas se valorarán de forma proporcional.

– Se valorarán a razón de 0,50 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS).

– En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.

– En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.

– La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.

– Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años inmediatamente anteriores a la fecha que se determine como fecha de corte.

– Solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria.

II.2. DOCENCIA:

a) Por haber impartido docencia teórica relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, se valorará a razón de 0,10 puntos por cada hora impartida.

b) Por haber impartido docencia práctica relacionada directamente con el contenido de la categoría a proveer, se valorará a razón de 1 punto por cada curso académico.

Para la valoración de la docencia indicada en los dos apartados anteriores han de cumplirse los siguientes requisitos:

– Que haya sido impartida, como tutor en prácticas, colaborador en formación práctica o profesor, según se trate de docencia práctica o teórica respectivamente, en Escuelas de Salud Públicas homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades, centros sanitarios de cualquier Servicio de Salud, centros educativos públicos o que las actividades impartidas estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma, o que se trate de actividades formativas impartidas al amparo del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas y de los Acuerdos de Formación de otras Administraciones.

– Que se acredite la condición de tutor en prácticas, colaborador en formación práctica o profesor mediante certificación expedida por la Dirección del correspondiente centro donde se imparta la docencia. En el supuesto de nombramiento de tutor en prácticas, en la citada certificación ha de constar la conformidad del centro educativo al que corresponda impartir la formación.

II.3. ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO:

a) Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos

científicos, siempre relacionados con la categoría en la que participa, se valorara de acuerdo con los criterios siguientes:

- Comunicaciones a Congresos: 0,30 puntos.
- Posters a Congresos: 0,20 puntos.
- Publicación en revistas científicas: 0,50 puntos.
- Capítulo de libro: 1 punto.
- Libro: 5 puntos.

Cuando se trate de varios capítulos de un mismo libro, la puntuación máxima por este subapartado no podrá ser superior a lo establecido para el libro.

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En relación con los libros será suficiente presentar fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso, un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas, podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, teniéndose en cuenta siempre la más favorable al interesado.

b) Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la categoría convocada, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales:

1. Como investigador principal: 5 puntos por proyecto
2. Resto de investigadores: 2,50 puntos por proyecto

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado de Formación, Docencia, Investigación, Actividades científicas y de difusión del conocimiento será de 40 puntos.

III.– SUPERACIÓN DE EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS.

Por cada ejercicio de la fase de oposición superado de forma definitiva correspondiente a procesos selectivos convocados por cualquier Administración Pública, de la misma categoría a la que aspiran en la bolsa: 5 puntos.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado del baremo de méritos es de *15 puntos*.

* *A los efectos de la valoración de los diferentes apartados establecidos en el presente ANEXO III (BAREMO DE MÉRITOS), se tendrá en cuenta, como categorías equivalentes a la convocada, el ANEXO del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (B.O.E. Núm. 83 del 7/4/2015).*

CV: BOCYL-D-13042021-9